INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y posterior disolución, con radicado No. 2021-00087-00, interpuesta por María Nancy Arenas Orjuelas, a través de apoderada judicial, en contra del señor Omar Alberto Acevedo Díaz. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS- PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 297

Puerto Asís, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00087-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: María Nancy Arenas Orjuelas
Demandado: Omar Alberto Acevedo Díaz

1- Dentro de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y posterior disolución, instaurada por María Nancy Arenas Orjuelas, a través de apoderada judicial, en contra del señor Omar Alberto Acevedo Díaz, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso –C.G.P.-, por lo que se procederá a su admisión.

2- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, las mismas han de negarse por cuanto no se especificó de manera detallada los bienes muebles o inmuebles susceptibles de registro de los cuales requiere su decreto, como tampoco se prestó caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, según lo dispone el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de oficiar a i) las entidades Bancarias -Bancolombia, BBVA, Banco Agrario y Bancamía-, ii) al señor Omar Alberto Acevedo Díaz y iii) a las Secretarías de Tránsito y Transporte de Puerto Asís, Bogotá y Soacha, debe

aclararse si las mismas corresponden a una petición probatoria o a una solicitud de medida cautelar.

Sin embargo, en caso de solicitud de medidas, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 83 del C.G.P

3-Finalmente, al observarse que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y su disolución, instaurada por María Nancy Arenas Orjuelas, a través de apoderada judicial, en contra del señor Omar Alberto Acevedo Díaz.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente de la demanda al señor Omar Alberto Acevedo Díaz, en los términos del artículo 291 y ss del CGP en conexidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Deberá a su vez acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio y aportar las pruebas que den cuenta que ese e-mail electrónico es del demandado; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de medida cautelar deprecada, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada JULIETH MELISSA DÍAZ ORDÓÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.606.802 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogada N° 291.179 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO.- Por **secretaría,** inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados y remítase el link de acceso al expediente. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
727191de530d8f8042c34e03d1f87494d84c446e821201c4b70e9bbcec0a6061
Documento generado en 18/05/2021 06:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica